

Roberto BERGALLI, (ed.), *Sentido y razón del Derecho. Enfoques socio-jurídicos para la sociedad democrática*, Barcelona, ed. Hacer, 1992, 346 páginas.

Si cualquier libro colectivo es ciertamente heterogéneo, más aún *Sentido y razón del Derecho* que, con cierto retraso justificado por los avatares editoriales, recoge diferentes aportaciones presentadas como ponencias y comunicaciones al grupo de trabajo de sociología jurídica del Congreso de Sociología español de 1989. Heterogeneidad, tanto en los problemas como en la forma de asumirlos y de resolverlos, que se ha agrupado en cuatro grandes bloques temáticos precedidos de una reflexión del coordinador de la obra, el profesor Bergalli, sobre las frustraciones y las esperanzas de la sociología jurídica en España.

El primero de esos bloques agrupa diferentes artículos sobre «El Derecho como fenómeno social». En él se incluyen trabajos de Sousa Santos sobre el Estado y el Derecho en la transición postmoderna y de Tosca Hernández sobre el orden jurídico como cohesionador, integrador y medio de control social en medio de la crisis del estado de Derecho y lo que se ha llamado las sociedades de capitalismo avanzado. A continuación sendos artículos de Jesús Ignacio Martínez García y Carlos Alarcón recurren a Luhmann y su noción de observación y a Theodor Geiger, respectivamente, para reflexionar sobre el Derecho. Y por último cierra este bloque temático un interesante trabajo de Manuel Calvo García que discurre sobre el poder y sus nuevas estrategias de control y de obediencia a partir fundamentalmente de los análisis del funcionalismo de Parsons y Luhmann.

En lo que respecta al segundo bloque de artículos se plantea el problema de los *procesos de creación de las leyes*. En primer lugar aparece un artículo de Manuel Atienza que, en un plano teórico, pretende, como él mismo dice, dar una «contribución para una Teoría de la legislación». En él se intenta llegar a una teoría que recoja la pluralidad existente en el proceso de creación de las leyes, lo cual, completado con una técnica legislativa que participe del mismo espíritu plural nos permita acceder a la comprensión de los casos concretos que plantea la realidad. Posteriormente se presentan tres trabajos prácticos donde queda claramente plasmado que el derecho no es sólo fruto de un proceso burocrático desarrollado en el seno de los órganos legislativos estatales, sino que las relaciones y las estructuras sociales, con sus luchas e interacciones tienen mucho que decir en la configuración del derecho. Así, se tratan problemas como el de la capacidad del juez para crear derecho y su posible asimilación al legislador (Ernesto J. Vidal Gil y Cristina García Pascual); el estudio del iter legislativo que da lugar a la L.O. 2/86 de 13 de mayo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, realizando para ello un estudio dinámico que permite hablar de un proceso permanente de creación de la ley, teniendo en cuenta un antes, un durante y un después, en los que intervienen diversos agentes con conflicto (Amadeu Recasens i Brunet); y, finalmente, se presenta un artículo sobre «la ley de extranjería como forma de control social» en el que se plantea cómo la «razón de Estado» permite, una vez más, «pisotear» principios éticos universales mediante la máscara de la «mera legalidad» (Hector C. Silveira Gorski y Encarna Bodelón González).

La tercera parte está dedicada a los *procesos de aplicación de las leyes*, y se abre con un artículo de Javier de Lucas sobre los operadores jurídicos que creemos sirve además de introducción a todo el bloque temático en cuanto a las reflexiones que hace sobre el alcance y el sentido de las investigaciones sociológicas en la aplicación de las leyes. A dicho trabajo siguen otros sobre los condicionamientos en la aplicación por los jueces (Fernando Galindo), la realidad social en la aplicación de las leyes (Isidoro Alvarez Sacristán), sobre el «método de atrición diferencial» para evaluar la aplicación del Derecho (Andrés Canteras Murillo). El análisis de los procesos de aplicación se cierra con dos estudios sobre cárceles en Brasil (Wanda de Lemos) y en España (César Manzanos).

Por último, en el cuarto gran apartado se va a realizar un *análisis del estado actual de la sociología jurídica en cuanto ciencia*. En un primer trabajo elaborado por Oscar Correas se nos presentará, a un nivel teórico, un intento de definir la sociología jurídi-

ca como una ciencia destinada a estudiar las causas y efectos del discurso jurídico. Como luego se verá en los otros artículos los problemas que sufre la sociología del derecho para avanzar en su proceso de institucionalización como ciencia harán necesario, incluso, el partir de una previa definición del significado de los términos empleados, para luego enfocar el trabajo en torno a las causas, en primer lugar, y a los efectos del derecho posteriormente. A lo largo del artículo, igual que sucede en los restantes, está latente el enfrentamiento que existe entre la rigidez formalista que acompaña de un modo connatural a la ciencia dogmática del derecho y la flexibilidad, que se llega a tildar de democrática, propia de la sociología jurídica. Tras este estudio más abstracto y sin una localización geográfica específica pasamos a otros dos más concretos y localizados geográficamente uno en España, realizado por Manuel Atienza y J. A. Pérez Lledo, y otro en Méjico, del que son autores Oscar Correas y Florencia Correas Vázquez. La situación que se nos presenta en ambos artículos es igual de desalentadora, y en ellos se puede apreciar el enfrentamiento antedicho que lleva como consecuencia la paralización que desde estructuras del poder se realiza para lograr, ya no sólo el desarrollo, sino, por lo menos, la instauración de una ciencia, la sociología jurídica, que nos proporcione una visión crítica de la realidad gracias a su perspectiva multidimensional.

Así, pues, y pese a fugaces atisbos de esperanza en cuanto a un futuro más acorde con lo que debería de ser la enseñanza y el conocimiento del derecho, se puede llegar a la conclusión de que las rígidas y consolidadas estructuras de poder preservan al derecho de formas metajurídicas de conocimiento, caso de la sociología jurídica, con el único fin de perpetuar su sistema de poder ocultando todo posible conocimiento crítico de la realidad.

Si nos preguntamos, como hace Roberto Bergalli en la introducción, sobre la «salud» de la sociología jurídica en España, y el futuro de dicho paciente, *Sentido y razón del Derecho* es, cuando menos, un indicador en el camino de lo que ocurre, aunque sólo un indicador. Muestra en efecto, quizás, la lentitud (las dificultades, la pereza o la cautela) con que esta disciplina, o mejor dicho, esta perspectiva científica y esta forma de pensar y analizar la realidad jurídico-política, se está desarrollando; pero a la vez, se inscribe en todo un contexto en el que este libro es sólo un ejemplo. A este respecto hay que tener en cuenta el desarrollo de los estudios de criminología, la importancia que ha cobrado y el rigor científico con que trabaja el Instituto de Sociología del Derecho de Oñati, o la prolongación que estos estudios encuentran también en el reciente Congreso de Sociología celebrado en Madrid en septiembre del año pasado, donde se ha insistido por ejemplo, y por un lado, en los roles jurídicos y sociales de los operadores jurídicos y en el «desplazamiento» de los operadores convencionales a otros, apreciaciones que ya aparecen en el mencionado artículo de Javier de Lucas, y por otro lado, y con respecto a la fase de creación de las leyes, en que éstas no son sólo fruto de un proceso burocrático-legislativo, sino que son el reflejo de una serie de interacciones y conflictos sociales existentes en la realidad, lo que ya aparece agudamente recogido en el trabajo de Amadeu Recasens i Brunet.

Acaso, por eso, este libro sirve para tomar el pulso a la sociología del Derecho en España, y para advertir la presencia y los interrogantes de dicha perspectiva científica en una cultura jurídica dominada, como dice Bergalli, por «los rígidos parámetros del normativismo» y por un «conocimiento jurídico apegado estrictamente a las formas».

Andrés GARCÍA INDA y Raul SUSIN BETRAN